



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
GARZÓN- HUILA**

Garzón, Martes siete (07) de Julio de dos mil veinte (2019)

ACCIÓN DE TUTELA

Dentro de la presente actuación, a través de sentencia del 27 de enero de 2020, se resolvió negar por improcedente el amparo constitucional deprecado, no obstante, la Sala Primera de Decisión Penal del Tribunal Superior de Neiva, mediante decisión del 11 de marzo de 2020, resolvió declarar la nulidad de lo actuado, a partir del Auto Admisorio de la tutela del 15 de enero de 2020, al considerar que se configuró una vulneración al derecho fundamental al debido proceso al no haberse conformado plenamente el contradictorio por pasiva, esto es, no haberse vinculado al trámite constitucional a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GARZÓN**, así como también ordenar a las accionadas publicar en la página web de las respectivas entidades, en la parte de avisos de la convocatoria, el auto admisorio y la demanda de tutela, para que quienes tenga interés en el trámite ejerzan sus derechos.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto por el superior jerárquico, y teniendo en cuenta que la acción de tutela interpuesta por **JUAN DIEGO BAUTISTA REYES**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición, se ajusta a lo normado en el artículo 86 de la Constitución Política, así como los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Garzón,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela propuesta por **JUAN DIEGO BAUTISTA REYES**, actuando en nombre propio, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional, al Representante Legal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GARZÓN**, por cuanto sus intereses podrían verse afectados con los resultados del proceso.

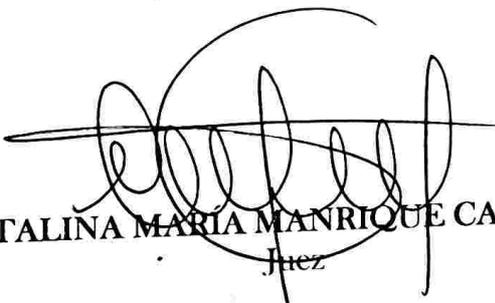
TERCERO: NOTIFICAR Y DAR TRASLADO a los Representantes Legales de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**; la **UNIVERSIDAD LIBRE** y la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GARZÓN**, para que

dentro del término de **un (1) día** contados a partir de su notificación, se pronuncien respecto de los hechos planteados por la parte accionante y presente las pruebas que pretenda hacer valer, además de rendir el informe requerido por el Despacho dentro de este término.

CUARTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**; la **UNIVERSIDAD LIBRE** y la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GARZÓN**, publicar en sus respectivas páginas web, en la parte de avisos de la convocatoria OPEC No. 24144, ofertada por la CNSC mediante Acuerdo 20181000004006 del 14 de septiembre de 2018.

CUARTO: Tener como pruebas las allegadas a la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA MARÍA MANRIQUE CALDERÓN
Juez